

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

ORDENES 2620

Ilmo. señor: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el señor Delegado de Trabajo en Logroño, en orden a que el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de aquella capital se estructure en Secciones que respondan a las principales manifestaciones del comercio mencionado en la capital expresada; propuesta que coincide con la que a él ha elevado el Presidente del Jurado mixto de que se trata, y considerando que, evidentemente, no estando estructurado en Secciones el organismo de referencia, se produce, sin duda, el trastorno de que, perteneciendo los Vocales que lo integran a cualquiera de las manifestaciones del comercio de la alimentación, en este caso a la de ultramarinos y comestibles, han de desconocer las peculiares modalidades de las demás ramas de comercio, y por consiguiente adolecer el Jurado de que se trata de la carencia de profesionalidad, base y piedra angular de la constitución y funcionamiento de estos organismos; defectos e inconvenientes que pueden ser orillados estructurando el Jurado mixto en las Secciones correspondientes a las principales manifestaciones que el comercio de la alimentación tiene en la capital y provincia de que se trata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Logroño quede estructurado en las Secciones siguientes:

- a) Ultramarinos y coloniales.
- b) Panadería (venta).
- c) Carnicerías y embutidos.
- d) Confiterías y pastelerías (venta).
- e) Panaderías; y
- f) Hueverías, fruterías y verdulerías.

2.º Que la primera de las Secciones anteriormente expresadas quedará integrada por lo que actualmente constituye el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, sin sufrir más modificación que la de denominarse en lo sucesivo de «Ultramarinos y coloniales» y ser Sección en vez de Jurados mixtos.

3.º Que las Secciones enunciadas en los apartados b), c), d), e) y f), con la misma jurisdicción que atribuida está al Jurado mixto de que forman parte, quedarán integradas cada una de ellas por

tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

4.º Que si existen bases de trabajo que actualmente estén en vigor, habrán de respetarse hasta que las Secciones que se crean elaboren otras nuevas.

5.º Que para la designación de las representaciones que han de integrar las Secciones mencionadas en el número 3.º tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid»; y

6.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1935. —P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 25 octubre 1935)

2621

Ilmo. señor: Vista la petición elevada a este Departamento en demanda de que se constituya en Logroño un Jurado mixto de Conductores de automóviles particulares, y vista asimismo la Orden de 2 de julio del pasado año, que dispuso la creación de organismos de esta clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Logroño, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Chóferes de servicio particular, el cual habrá de estar integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid»; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1935. —P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 25 octubre 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN 2601

Ilmo. señor: Remitida a este Centro la clasificación de Partidos veterinarios de la provincia de Logroño («Gaceta de Madrid» de 23 de los corrientes, Anexo único, páginas 384 a 386 inclusive), confeccionada por la Asociación de estos funcionarios en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de enero del corriente año:

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada disposición:

Vistos los informes, preceptivos y favorables, del excelentísimo señor Gobernador civil e Inspector provincial veterinario de la provincia:

Estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esta Dirección; de acuerdo con ella y con el informe del Negociado y Sección correspondiente de Higiene y Sanidad veterinaria;

Ha resuelto aprobar la clasificación de Partidos veterinarios de la provincia de Logroño y ordenar su publicación en la «Gaceta de Madrid» a los efectos consiguientes. (1)

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1935. —José Martínez de Velasco.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 octubre 1935)

(1) Se publicarán en el BOLETÍN próximo.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN 2056

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de los corrientes y para regular en la forma prevista en el mismo la ejecución de sus disposiciones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Farmacéuticos, para proveerse de las substancias objeto de la Restricción, harán pedidos y obligatoriamente sus pedidos mediante libros talonarios, previamente autorizados y sellados por los Inspectores regionales de estupefacientes o quienes desempeñen sus funciones, dejando consignada en la matriz la copia del pedido con su cantidad y nombre de la casa proveedora, la que no podrá facilitar el producto si la petición no fuera firmada precisamente por el farmacéutico y sellada con el de la farmacia y el de la Inspección o quien haga sus funciones. De idéntico modo se formalizará la petición por almacenistas autorizados cuando no sean éstos importadores directos del producto.

2.º Interin se procede por la Dirección general de Sanidad a la edición de estos talonarios y nuevo libro de contabilidad de tóxicos, los farmacéuticos utilizarán otro en forma que llenen cumplidamente el fin que se persigue, siendo, desde luego, imprescindible sean autorizados y sellados por el Inspector respectivo o por quien desempeñe sus funciones. Del mismo modo procederán los almacenistas a que se refiere el apartado anterior con respecto a los talonarios, autorizándose a seguir como al presente en cuanto al libro de contabilidad. Estos talonarios no deberán tener más de 100 folios útiles.

3.º Se mantiene la prohibición más absoluta de despachar productos estupefacientes que no sean solicitados mediante la receta declarada oficial. Cuando ante un caso de urgencia se solicite por un Médico el despacho de una receta corriente que contenga tales substancias, deberá consignarse así en ésta que será canjeada por la oficial en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, incurriéndose en la responsabilidad correspondiente de no verificarlo así. En todo caso no será permitida esta tolerancia cuando se trate de dosis estrictamente terapéuticas.

4.º Aun con receta oficial, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 83 de la ley de Sanidad y 20 de las Ordenanzas de Farmacia, los Médicos se abstendrán de formular, y los Farmacéuticos despachar, dosis que excedan de la terapéutica en la farmacopea española, haciéndolo de tal modo que, atendiendo a las máximas en ellas consignadas, nunca exceda la medicación, como último límite, de la que pueda ser empleada durante cuatro días. Cuando se trate de substancias no incluidas en la farmacopea española, la Dirección general de Sanidad indicará, previos los asesoramientos que juzgue pertinentes, a cuáles habrán de ser aquellas equiparadas.

5.º De acuerdo con los artículos 81 de la Ley de Sanidad, 3.º de la Real orden de 29 de diciembre de 1877 y Decreto de 3 de agosto de 1932, los Médicos no podrán prescribir ni los Farmacéuticos dispensar, bajo ningún concepto, substancias que no estén en forma y condiciones de inmediata aplicación al enfermo.

6.º Para cuando se trate de enfermos habituales o que padezcan enfermedades cuyo tratamiento requiera el empleo de dosis superiores a las expresadas, se establecerá en la Dirección general de Sanidad un registro de esta clase de enfermos, en que forzosamente han de inscribirse éstos, previo certificado del Médico que haya de tratarlos, y en el que conste el nombre y domicilio del enfermo, así como la enfermedad que padece y que motiva el tratamiento.

7.º La Dirección general de Sanidad, visto el certificado a que se refiere el apartado anterior y hechas las comprobaciones que juzgue precisas, podrá conceder al enfermo la autorización correspondiente, que sólo podrá ser utilizada por el Médico para el que se extienda, y que necesitará ser renovada cada vez que se varíe de facultativo, previa inutilización de la anterior, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente. Estas autorizaciones irán extendidas en un carnet cuyo modelo oficial se consigna a continuación, y en el que constarán los nombres y domicilios del Médico y del enfermo, estando compuesto de las hojas diarias que correspondan al tiempo que se concede.

8.º Cuando un enfermo se traslade de localidad para consultar a otro facultativo, se podrá autorizar a éste para que transitoriamente pueda sustituir en sus prescripciones al Médico para el que está concedida la autorización. A este efecto, el enfermo exhibirá en la Dirección o Inspección de Sanidad un certificado del nuevo Médico, en el que se hará constar el número de días que ha de tratarle. Durante éstos no podrá ser despachada ninguna fórmula para el mismo enfermo prescrita por el Médico sustituido.

El número de autorizaciones interinas durante tiempo de validez del carnet no podrá exceder de cuatro, nunca válidas dos a la vez.

9.º En provincias serán las Inspecciones provinciales de Sanidad las que, con los mismos re-

quisitos antes expresados, facilitarán los carnets, de los que serán provistos por la Dirección general de Sanidad, y llevándose en aquéllas un registro correspondiente de los enfermos necesitados de ellos y Médicos que los traten, comunicando estos datos a la Dirección general de Sanidad con la misma fecha en que se haga entrega de los carnets autorizaciones.

10. Con arreglo a todo lo anteriormente expuesto, para que el Médico pueda formular y el farmacéutico dispensar dosis que excedan de aquéllas a que se refiere el apartado 4.º, son inexcusables, a más de la receta oficial, el empleo de los carnets autorizaciones, que serán siempre exhibidos al farmacéutico al ser solicitada la dispensación de la receta oficial prescrita por el Médico, ateniéndose además uno y otro a todas las normas fijadas en esta disposición complementaria del Decreto de 29 de agosto de 1935.

11. Cada carnet autorización llevará 90 folios, pudiendo ser utilizados únicamente durante tres meses, a partir de la fecha en que haya sido expedido, transcurrida la cual quedará anulado y sin valor si no está debidamente prorrogado por la Dirección general de Sanidad o Inspección en su caso, a requerimiento del facultativo. Con estos carnets podrá el enfermo proveerse del medicamento prescrito en cualquier farmacia.

12. No podrá utilizarse, ni tendrá valor alguno, ningún folio del carnet si no va firmado por el Médico autorizado y unido a la matriz correspondiente, requisitos indispensables para que el farmacéutico pueda facilitar el medicamento solicitado.

13. Conforme a lo dispuesto en el apartado 10, estas autorizaciones precisas ir acompañadas de la correspondiente receta oficial, no pudiendo nunca ser aplicado a las mismas el régimen de canjeo, permitido para cuando se trate de dosis terapéuticas. A fin

de que los Médicos no carezcan nunca de recetas oficiales, podrán los Colegios facilitar, a requerimiento y por una sola vez, dos blocks de recetas, después de los cuales sólo podrán canjear uno en tanto se utiliza el otro.

14. El Médico, si lo juzga preciso, podrá prescribir medicación para un plazo que nunca excederá de cuatro días, consignando este plazo en la receta oficial y en el folio de autorización correspondiente, no pudiendo volver a formular más medicamento para el mismo enfermo hasta que el plazo fijado haya transcurrido.

15. El farmacéutico al despachar el medicamento se quedará con la hoja correspondiente, la que así como la matriz sellará con el de su oficina, consignando en una y otra, con toda claridad, la fecha de la dispensación. Los farmacéuticos están estrictamente obligados a comprobar cada vez la fecha de la matriz anterior, quedándose prohibido dispensar medicamento alguno si no ha transcurrido el tiempo que marca la matriz para el que ha hecho la prescripción el Médico con arreglo a la base anterior. Cantidades y fechas irán sin enmiendas ni raspaduras.

16. La autorización recogida por los farmacéuticos quedará unida a la receta oficial que las acompañe, debiendo enviarse mensualmente a la Dirección general de Sanidad una relación de ellas, donde aparezcan clasificados el número de la autorización, nombre del Médico y del enfermo y totalidad de las cantidades del medicamento servido. En provincias estas relaciones mensuales se remitirán por duplicado a las Inspecciones provinciales de Sanidad, las que conservarán una, remitiéndose la otra seguidamente a la Dirección general de Sanidad.

17. No pudiéndose equiparar las recetas prescritas para veterinaria al régimen establecido por los apartados anteriores para la medicina humana, quedan los Profesores veterinarios auto-

rizados para prescribir y los farmacéuticos despachar recetas con cantidades de estupefacientes en dosis superiores a las consignadas en la Farmacopea, sin necesidad de ninguna otra autorización. Es indispensable para ello que el veterinario prescriba sólo el medicamento para un día y que esto lo verifique en receta oficial, consignándose en ella claramente la especie animal a que está destinada, así como el nombre y domicilio de su dueño. Por su parte, el farmacéutico viene obligado a dar mensualmente una relación de esta clase de recetas, con detalle de la cantidad y calidad del tóxico despachado en las mismas, en la forma que para la medicina humana viene indicado en el apartado 16, es decir, nombre del veterinario, la especie animal y nombre de su dueño, así como la naturaleza de los estupefacientes despachados en estas recetas.

18. Asimismo los odontólogos, urólogos, laringólogos y oftalmólogos podrán prescribir las preparaciones de cocaína, y sus sales que figuran en el artículo 3.º del Decreto de 3 de agosto de 1932, sin otro documento que la receta oficial, siendo para ello indispensable que se cumplan terminantemente los requisitos ordenados en el artículo 4.º del referido Decreto, sin los cuales las preparaciones formuladas no podrán ser despachadas por los farmacéuticos. Estos, por su parte, vendrán obligados a incluir también en relación nominal las cantidades de tóxicos que hayan dispensado, con mención expresa del Profesor que la haya prescrito, enfermo y forma en que ha sido recetado el tóxico y totalización de las cantidades empleadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1935.—
Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

AUTORIZACIONES

MODELO DE PETICION

Don _____ en Medicina y Cirugía, patente número _____ con ejercicio en _____, provincia de _____, número _____, que vive en _____, provincia _____, calle de _____, número _____, padece _____

para cuyo tratamiento le es preciso el uso de substancias de las sujetas a restricción a dosis superiores a las corrientes, solicitando de V. S. se le conceda la autorización correspondiente.

de _____ de 1935
(Firma del Médico)

MODELO DE COMUNICACION DE ENTREGA

El Inspector provincial de Sanidad de _____ tiene el honor de comunicar a esa Dirección general que, con fecha de hoy, _____, se ha facilitado al enfermo D. _____, que vive en _____, calle de _____, el carnet número _____, previo certificado del Médico D. _____ de _____ de 1935

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

(Restricción de Estupefacientes)

AUTORIZACION NÚMERO _____, A FAVOR DE _____

Don _____, con domicilio en _____, provincia de _____, calle de _____, número _____, para que pueda ser tratado por el Médico D. _____, patente número _____, domiciliado en _____, provincia de _____, calle _____, número _____, concedida el día _____ de _____ de 19____, por la (1)

(1) Dirección e Inspección provincial de Sanidad.

OBSERVACIONES

(Decreto de _____)

- 1.ª Cada carnet autorización llevará _____ folios, pudiendo ser utilizado únicamente durante tiempo a partir de la fecha en que haya sido expedido, transcurrida la cual quedará anulado y sin ningún valor. Con estos carnets podrá el enfermo proveerse del medicamento prescrito en cualquier farmacia.
- 2.ª No podrá utilizarse, ni tendrá valor alguno, ningún folio o autorización de los que acompañan al carnet si no va firmado por el Médico autorizado y unido a la matriz correspondiente, requisitos indispensables para que el Farmacéutico pueda facilitar el medicamento solicitado.
- 3.ª Estas autorizaciones no excusan de ningún modo el que vayan acompañadas de la correspondiente *receta oficial*, no pudiendo nunca ser aplicado a éstas el régimen de canjeo permitido para cuando se trate de dosis terapéuticas.
- 4.ª El Médico, si lo juzga preciso, podrá prescribir medicación para un plazo que nunca excederá de _____ días, consignándolo en la *receta oficial*, y el folio de la autorización, no pudiendo volver a formular más medicamentos hasta que haya transcurrido dicho plazo.

- 5.ª El Farmacéutico, al despachar el medicamento, se quedará con la hoja correspondiente, la que, así como la matriz, sellará con el de su oficina, consignando en una y otra con toda claridad la fecha de la dispensación, viniendo obligado a mirar cada vez la fecha de la matriz anterior; quedándole prohibido dispensar medicamento alguno si no ha transcurrido el tiempo que marca la matriz, para el que ha hecho la prescripción el Médico; con arreglo a la base anterior, cantidad y fecha irán sin enmiendas ni raspaduras.
- 6.ª La autorización recogida por los Farmacéuticos quedará unida a la *receta oficial* que la acompañe, enviando mensualmente a la Dirección general de Sanidad una relación de ellas, donde aparezcan clasificadas según el número de la autorización, nombre del Médico y enfermo y totalizadas las cantidades del medicamento servido. En provincias, estas relaciones mensuales se remitirán, por duplicado, a las Inspecciones provinciales de Sanidad, las que conservarán una, remitiendo la otra seguidamente a la Dirección general de Sanidad.

de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de varios ganaderos, señalándose como zona sospechosa, término de «La Cañueca»; como zona infecta, término de «Valdeborrego»; y zona de inmunización, término de «Santolfa».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; señalamiento de zonas y las que deben ponerse en práctica las anteriores y tratamiento curativo de los enfermos por cuenta del dueño; prohibición de vender ganado sospechoso sin previa autorización reglamentaria.

Logroño, a 24 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

2546

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alfaro; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Juan Jiménez, señalándose como zona sospechosa, término de «Tambarria»; como zona infecta, parte del término de «Tambarria», y zona de inmunización, término de «Tambarria».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; variolización de los sospechosos; señalamientos de zonas y las que deben ponerse en práctica las anteriores y prohibición de vender ganado ovino sospechoso sin previa autorización reglamentaria; necesidad de guía sanitaria para la facturación de ganado ovino en la Estación de Alfaro.

Logroño, 24 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

TESORERIA DE HACIENDA

Nombramiento y cese de Auxiliar de recaudación

2611

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la Regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Zona de Villamediana de Iregua, don Avelino Hernández Uralde, habiendo cesado en el cargo de Auxiliar don Jacinto Sicart y Trech.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio, para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, a 25 de octubre de 1935.—El Tesorero de Hacienda, P. H., G. Herrero.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

(Restricción de estupefacientes)

Autorización núm. _____

La fórmula del Dr. _____ despachada con el núm. _____ del recetario, prescribe (1) _____

Para días de tratamiento _____ de _____ (Selle de la farmacia)

(1) Si se trata de fórmula compleja consígnese únicamente la sustancia sujeta a restricción.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

(Restricción de estupefacientes)

Autorización núm. _____

Facíltese la adjunta receta oficial en que se prescribe (1) _____ para _____ días de tratamiento. _____ de _____ de _____ El Médico,

La receta a que se refiere esta autorización ha sido despachada el día _____ (Sello de la farmacia)

(1) Si se trata de fórmula compleja consígnese únicamente la sustancia sujeta a restricción.

(Gaceta 1 septiembre de 1935)

Gobierno de la Provincia

ACTA 2584

«En la ciudad de Logroño a las doce horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco; en la Dirección del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta Capital, se reunieron el señor Director y señor Secretario del mencionado Centro para sortear la Beca de don Pedro Vila Codina, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veintiocho de septiembre próximo pasado, entre los aspirantes Luis Elías Nestares, José Ballugera Fernández y María Yusta Frías, presenciando dicho acto los Oficiales de Secretaría, algún interesado y un numeroso público, y una vez depo-

sitadas las tres boletas en una urna se procedió al sorteo, correspondiéndole al aspirante José Ballugera Fernández, por lo que se dió por terminado el acto de lo que yo, como Secretario, certifico.—Angel Sáenz Melón.—V.º B.º: El Director, Beno Marroyo».

Y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 26 de enero de 1926, se hace público en este periódico oficial el resultado del sorteo a que se refiere el Acta precedente para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 26 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

Películas.—CIRCULAR

2347

Por el Ilmo. señor Director general de Seguridad ha sido prohibida la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Abisinia», de la Casa Castilla Films.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

CIRCULARES 2547

Habiéndose presentado la epizootia de Sarna ovina en el ganado existente en el término municipal de Fonzaletche; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

Sección Provincial de Administración Local

Circular - Presupuestos

2529

El Ilmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, con fecha 30 de septiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de remitir a V. S. relación de los términos municipales de esa provincia, donde se han de ejecutar en la próxima campaña de 1936, los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, a los efectos de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de agosto, 19 y 25 de junio, 14 de octubre de 1926, y disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 1933, a fin de que en los presupuestos correspondientes a los Ayuntamientos de referencia se incluyan las cantidades necesarias para el pago de los peones y caballerías menores, que de conformidad con dichas Reales órdenes, han de facilitar a los operadores de este Instituto».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su más exacto cumplimiento.

Logroño, a 19 de octubre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

RELACION de términos municipales en los que se efectuarán trabajos topográficos de Catastro Parcelario, durante la campaña de 1936, y a cuyos Ayuntamientos ha sido cursada la oportuna notificación.

Términos Municipales	Número de hectáreas	Número de Topógrafos	Duración probable de los trabajos (Meses)	JORNALES POR MES		
				De Prácticos	De Peones	De Caballerías
Partido judicial de Alfaro						
Rincón de Soto	•	1	8	20	60	10
Partido judicial de Arnedo						
El Villar de Arnedo	•	1	8	20	60	10
Partido judicial de Calahorra						
Calahorra	•	2	3	40	120	20
Autol	•	2	8	40	120	20
Ausejo	•	2	2	40	120	20
Alcanadre	•	2	8	40	120	20
Partido judicial de Haro						
San Vicente de la Sonsierra	•	2	8	40	120	20
Haro	•	2	2	40	120	20
Cuzcurrita de Río Tirón	•	1	8	20	60	10
Treviana	•	1	2	20	60	10
Foncea	•	1	2	20	60	10
Sajazarra	•	1	2	20	60	10
Partido judicial de Logroño						
Logroño	•	4	8	80	240	40
Fuenmayor	•	2	2	40	120	20
Lardero	•	1	2	20	60	10
Scetés	•	1	2	20	60	10
Sorzano	•	1	2	20	60	10

Logroño, a 19 de octubre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO
EXPROPIACIONES

2089

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de San Felices (Soria) con motivo de la construcción del trozo 1.º de la nueva carretera en

construcción de Cervera a la de Taracena a Francia por Aguilar.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los trámites legales para la fijación definitiva de la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación y que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 68 correspondiente al jueves 6 de junio próximo pasado la relación rectificada, no se presentó reclamación alguna.

Visto los favorables informes de la Comisión Provincial de Logroño y Soria, esta Jefatura de

Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha dispuesto se dicte en este expediente, la siguiente providencia:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación vigente se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificada inserta en el BOLETIN OFICIAL número 68 del jueves 6 de junio último, lo que se avisa a los interesados a los efectos del artículo 19. A la vez se les previene que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida Ley y en el 32 de su Reglamento y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación, el término señalado se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Respecto al Perito que ha de representar al Estado en dichas operaciones ha de nombrarse por esta Jefatura, que en este caso representa a la Administración, y cuyo nombramiento ha de hacerse a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 29 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación forzosa vigente».

Logroño, 6 de septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Por acuerdo: Aurelio Ramírez.

ANUNCIOS 2532

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial del firme con alquitrán en los kilómetros 312 al 319 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia y kilómetro 71 de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el Contratista «Bilbaina de Firmes Especiales S. A.», y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Alfaro y Rincón de Soto, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 15 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2534

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 292 al 301 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, ejecutadas por el Contratista don

Manuel Sánchez Herrero, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Torrecilla, Viguera y Nestares, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 15 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2535

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 282 al 291 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, ejecutadas por el Contratista don Manuel Sánchez Herrero, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Villanueva, Pradillo, Nieva, Torrecilla y Almarza, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 15 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta Provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

Constitución de las Juntas Municipales

Según el artículo 13 de la Ley Electoral, han de constituirse las Juntas Municipales del Censo el día 2 de enero de 1936, ya que la última constitución de ellas tuvo lugar el mismo día de 1934.

Al efecto, las referidas Juntas se reunirán para realizar los sorteos, donde ya no lo hayan verificado, de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que han de formar parte de ellas durante dos años, así como los que lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, siempre que los industriales no estuvieren apremiados o donde no lleguen a dos las Asociaciones gremiales.

Verificados dichos sorteos, se interesará del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento respectivo, certificación del señor Con-

cejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular, que forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes, el cual será Vicepresidente de la Junta Municipal del Censo.

En vez del Vocal de la Junta Local de Reformas Sociales, que hoy no existe, lo será el de la Delegación Local del Consejo del Trabajo.

Se designará, así bien, un Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado, y a falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia, y cuando no residan en la localidad individuos de dichas clases, un ex Juez Municipal que por riguroso orden de antigüedad le corresponda.

Verificados estos sorteos y designaciones, se notificará a los interesados y hará público los nombramientos de los individuos a quienes corresponda formar parte de la Junta Municipal durante el próximo bienio.

Quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, recurrirán en el término de diez días, ante esta Presidencia, para la resolución que proceda.

Declaradas firmes las designaciones, las Juntas Municipales se constituirán el día 2 de enero de 1936, en la siguiente forma:

Presidente, el Juez Municipal en ejercicio.

Vicepresidente, el Concejal que

haya obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Vocales, el Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado, funcionario jubilado o ex Juez Municipal, guardando el riguroso orden de antigüedad.

Dos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Los Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales o primeros contribuyentes por industria, impuestos de utilidades o de minas; de los que se puede prescindir caso de que no haya ningún gremio industrial ni contribuyente por este concepto.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y los Vocales y por los Suplentes, que se designarán en la misma sesión de constitución, y lo serán por ministerio de la Ley las mismas personas llamadas a sustituir a los propietarios en los cargos que les atribuye esta categoría.

De la constitución de la Junta Municipal se remitirá copia certificada del acta en que ésta tenga lugar, a esta Junta Provincial.

Del celo de los señores Jueces Municipales, Presidentes de las expresadas Juntas, espero den cumplimiento a esta Circular, hasta dejar constituida en forma la Junta del Censo el día 2 de enero de 1936, sin falta alguna.

Logroño, 26 de octubre de 1935. — El Presidente, Filiberto Arrontes.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1626

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don José María Gutiérrez Sáenz, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por doña Juana Manzanares Mallagaray, representada por el Procurador don José Luis Reboiro Sáenz, contra acuerdo de los Ayuntamientos de Berceo y Estollo denegándole la concesión de una pensión de viudedad, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando que son antecedentes de este pleito, que doña Juana Manzanares Mallagaray, como viuda de don Paulino Quintanilla Rubio, solicitó de los Ayuntamientos de Berceo y Estollo la pensión de viudedad que estimaba tener derecho a disfrutar por haber prestado su esposo servicios de Veterinario titular a dichos Ayuntamientos, y contra la resolución recaída interpuso recurso ante este Tribunal que dictó sentencia en 19 de octubre de 1933 declarándose incompetente por considerar que el acuerdo recaído no encerraba negación del derecho a la pensión sino que lo supeditaba a la presentación de los documentos indispensables para conceder la pensión reclamada.

Resultando que por consecuencia de tales antecedentes, doña Juana Manzanares reprodujo su solicitud de pensión en escrito de 10 de septiembre de 1934 presentado al Ayuntamiento de Berceo, a cuyo escrito acompañaba todos los documentos a tal efecto exigidos por la Dirección general de Administración Local en Circular 20 de noviembre de 1925, excepción hecha del título o nombramiento de su finado esposo para el cargo expresado, que no pudo acompañarlo por no existir actas de constancia del nombramiento en los respectivos archivos municipales, aportando, en sustitución, certificaciones referentes a los libros de contabilidad de ambos Ayuntamientos que acreditan el pago de sueldo a don Paulino Quintanilla con cargo a los fondos municipales por sus servicios de Inspector de carnes e Inspector de pecuaria desde 14 de enero de 1896 al 31 de agosto de 1927 en Berceo, y desde el año 1920 hasta el 31 de agosto de 1927 en Estollo.

Resultando que los Ayuntamientos de Berceo y Estollo, reunidos, acordaron en primero de noviembre de 1934 denegar la

pensión por no aparecer en los archivos municipales dato que justifique ni la agrupación de ambos pueblos para sostenimiento de un Inspector de carnes y de pecuaria, ni el nombramiento de don Paulino Quintanilla para desempeñar dicho cargo.

Resultando que instada en plazo legal la reposición de dicho acuerdo, fué desestimada por los referidos Ayuntamientos, notificándolo en 28 del mismo mes de noviembre a doña Juana Manzanares, en cuyo nombre y con poder bastante el Procurador don José Luis Reboiro interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal Provincial en 28 del siguiente mes de diciembre.

Resultando que teniendo por iniciado el recurso, y reclamado y recibido el expediente administrativo, se formalizó la demanda con la súplica de que estimando suficiente los documentos aportados, se revoque el acuerdo que deniega a la demandante la pensión solicitada como viuda de don Paulino Quintanilla, Inspector Veterinario que fué durante más de treinta años del Ayuntamiento de Berceo, imponiendo a este Ayuntamiento el reconocimiento y pago de la referida pensión con efecto desde el día siguiente al fallecimiento del señor Quintanilla, con derecho al prorrateo que corresponda con el Ayuntamiento de Estollo, y regulando el importe de la pensión con sujeción al artículo 47 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales.

Resultando que el Fiscal de lo Contencioso contestó oponiéndose a la demanda, pidiendo su desestimación por no haber presentado la recurrente todos los documentos que señala la aludida Circular de la Dirección general de Administración Local, indispensables a su juicio para declarar la pensión y fijar su cuantía.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García.

Vistos, los artículos 248 del Estatuto Municipal, 46 y 47 y concordantes del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, el 68 y demás pertinentes del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 dictado para aplicación del Estatuto de Clases pasivas del Estado, la Circular de la Dirección general de Administración Local fecha 20 de noviembre de 1925, y los preceptos de general observancia en esta especial jurisdicción.

Considerando que el artículo 248 del Estatuto Municipal al imponer a los Ayuntamientos la obligación de formar los Reglamentos que determinen los derechos pasivos de sus empleados, constituye base legal del derecho que asiste a la demandante para solicitar le sea concedida la pensión de viudedad que reclama, habiéndolo así declarado este Tribunal en otros casos semejantes y reconociéndolo en principio para el caso actual los mismos Ayuntamientos obligados y el Ministerio Fiscal, que se limitan a condicionar ese derecho, subordinándolo a la presentación de los documentos indispensables para el otorgamiento de la pensión.

Considerando que reconocido y declarado virtualmente el dere-

cuarta y quinta del artículo tercero de la Ley sobre la materia desestimando la causa doce de mismo artículo también alegada con todos los efectos legales respecto a las personas de los cónyuges y bienes del matrimonio, si los hubiere, declarando culpable y litigante vencido al marido demandado a quien se imponen las costas procesales. Cúmplase lo que ordena el artículo 69 y en su caso el 25 de aquella Ley. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo en cuanto al marido demandado, por su rebeldía, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal civil, a no ser que la mujer demandante, cuyo estado legal de fortuna se acreditará, solicitare la notificación personal de aquél.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá testimonio literal al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Cayetano Rd. de los Ríos. — Ignacio S. de Tejada. — Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación al demandado que se encuentra declarado en rebeldía, Joaquín Hernández Samper, expido y firmo la presente en Logroño, a tres de octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Presidente, Filiberto Arrontes. — P. S. M., Antonio Ruiz.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 2267

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Logroño a tres de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos por el Tribunal de esta Audiencia Provincial los presentes autos del rollo número 9 de 1935 procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, promovidos por doña Carmen Zuazo Santamaría, de 35 años, casada, dedicada a las labores propias de su sexo, vecina de esta Capital, que litiga en concepto de pobre, dirigida por el Letrado don Alfonso Mato Fernández y representada por el Procurador don Félix Manzanares Díez, contra su esposo don Joaquín Hernández Samper, de 38 años, comerciante, casado, residente en Madrid, en situación de rebeldía, sobre disolución del vínculo matrimonial por causa legal; y

Fallamos: Que estimando la demanda formulada en este juicio, debemos declarar y declaramos el divorcio vincular del matrimonio contraído en esta Capital el 18 de enero de 1929 entre don Joaquín Hernández Samper y doña Carmen Zuazo Santamaría por concurrir las causas

cho de la actora para disfrutar pensión como viuda de don Paulino Quintanilla Rubio, Inspector de carnes y de pecuaria de los Ayuntamientos de Berceo y Estollo, la cuestión litigiosa queda reducida a determinar si los documentos presentados con la solicitud de pensión son bastantes y los legalmente exigibles para otorgarla, sobre cuyo extremo necesariamente ha de pronunciarse en sentido afirmativo este Tribunal, ya que la interesada ha presentado todos los que señala a tal efecto la Circular de la Dirección general de Administración Local fecha 20 de noviembre de 1925, pues si bien no acompaña los títulos o nombramientos de su finado esposo, no puede imputársele la omisión por ser debida a no existir en los archivos municipales las actas de tales nombramientos que era obligado conservar, y

ante tal imposibilidad, los sustituye por certificaciones referentes a la contabilidad municipal que justifican el percibo por su finado esposo de sueldos con cargo a los fondos de los expresados Ayuntamientos por la prestación de servicios como Inspector de carnes y pecuaria, documentos públicos fehacientes y a los que ha de otorgarse plena eficacia para el fin que se presentan, en razón a que el artículo 168 del Reglamento de Clases pasivas del Estado de 21 de noviembre de 1927 determina que en casos como el actual los títulos o nombramientos se sustituirán con certificaciones referentes a las nóminas respectivas, preceptos que por interpretación analógica ya permitirá sustentar el criterio que inspira esta sentencia, pero que además se impone hasta como norma de declarada aplicación

por su carácter de derecho supletorio, toda vez que el artículo 47 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924 establece respecto a las pensiones de viudedad y orfandad que en lo no previsto por el mismo regirá la legislación aplicable a las Clases pasivas del Estado.

Considerando que existiendo derecho en la actora para percibir la pensión que reclama, y siendo bastantes los documentos que presenta para obtener su concesión, el extremo relativo a su cuantía y modo de abono de dicha pensión ha de resolverse, según ya tiene declarado repetidas veces este Tribunal por anteriores sentencias, en el sentido de que no habiendo formado los Ayuntamientos interesados el Reglamento en que estaban obligados a regular estos derechos pasivos, debe ser fijada la pensión

de la recurrente aplicando el Reglamento que mayor analogía guarde, que indudablemente es el de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, cuyo artículo 47 ya citado servirá de base para determinar la pensión de viudedad solicitada.

Considerando que no aparecen motivos que aconsejen la expresa imposición de costas;

Fallamos: Que estimando el recurso, debemos revocar y revocamos el acuerdo que en 1.º de noviembre de 1934 adoptaron los Ayuntamientos de Berceo y de Estollo reunidos, por el cual se denegó a doña Juana Manzanares Mallagaray la pensión que solicitó como viuda de don Paulino Quintanilla Rubio, Inspector de carnes y de pecuaria que fué de dichos Ayuntamientos, y declaramos el derecho de la recu-

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1935

MES DE JUNIO

1857

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital		
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	436	60	Nacidos	Varones	221	33	Fallecidos	Varones	129	31		
	Defunciones	250	52		Hembras	215	27		Hembras	121	21		
	Matrimonios	116	13		Total	486	60		Total	250	52		
	Abortos	21	9						Menores de un año	58	4		
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'09	1'58	Abortos	Nacidos muertos	15	8	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	2	2		
	Mortalidad	1'20	1'37		Muertos al nacer	1	1		De 5 y más años	27	18		
	Nupcialidad	0'56	0'34		Muertos antes de las 24 horas	5	1		Total	29	20		
	Mortinatalidad	0'10	0'24		Total	21	9		En establecimientos penitenciarios				
Población de la	Provincia	208.297											
	Capital	37.899											

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)			26	Bronquitis (106)	4		Alumbramientos			
2	Tifus exantemático (3)				Bronquitis crónica	4	2	Sencillos	458	69	
3	Viruela (6)				27	Neumonía (107 a 109)	25	6	Dobles	2	
4	Sarampión (7)				28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	9	3	Triples o más		
5	Escarlatina (8)	2			29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	30	1	Matrimonios		
6	Coqueluche (9)	1			30	Apendicitis (121)			De soltero y soltera	110	11
7	Difteria (10)	1			31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	1	De soltero y viuda	2	1
8	Gripe (11)	2			32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	8	2	De soltero y divorciada		
9	Peste (14)	1			33	Nefritis (130 a 132)	4	2	De viudo y soltera	3	1
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	18	10		34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)			De viudo y viuda		
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	5	1		35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)			De viudo y divorciada		
12	Sífilis (34)				36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)			De divorciado y soltera		
13	Paludismo (Malaria) (38)				37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)			De divorciado y viuda		
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	6	2		38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	9	1	De divorciado y divorciada		
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	10	2		39	Senilidad (162)	6		De menos de 20 años	5	1
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	4	2		40	Suicidio (163 a 171)	2		Varones	34	1
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	2	1		41	Homicidio (172 a 175)			Hembras	68	2
18	Diabetes azucarada (59)				42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	7	4	Varones	62	6
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)	1			43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	11	2	Hembras	32	6
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	6	1						De 25 a 29 años	11	2
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	1							Varones	11	2
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82)	11	1						Hembras	6	2
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	14	2						De 30 a 34 años	4	2
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	5							Varones	4	2
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	17	5						Hembras	1	1
									De 35 a 39 años	2	1
									Varones	2	2
									Hembras	3	1
									De 40 a 49 años	2	2
									Varones	2	2
									Hembras	2	2
									De 50 a 59 años	1	1
									Varones	1	1
									Hembras	1	1
									De 60 y más años	1	1
									Varones	1	1
									Hembras	1	1
									No consta		
									Varones		
									Hembras		
									Total	250	52

Logroño, 31 de julio de 1935.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.

rrente a percibir pensión de viudedad desde el día siguiente al fallecimiento del señor Quintanilla, disponiendo que por los Ayuntamientos expresados le sea reconocida, regulándola con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 del citado Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, y siendo abonada por el Ayuntamiento de Berceo, que percibirá del de Estollo el prorrateo correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—José María Gutiérrez.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

ANUNCIOS 2429

Recurso número 44 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Francisco Montero Palacios en representación de don Antonio Bozal Martínez, fechado el ocho de octubre actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, para cubrir por concurso una plaza de Inspector Veterinario Municipal en dicha villa; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 11 de octubre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

2553

Recurso número 48 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Teófilo D. Pancorbo y Martínez en representación de don Quintín Gil Moreno, fechado el 21 del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Molinos sobre liquidación definitiva del tiempo que fué Procurador de mencionado Municipio de Molinos; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFI-

CIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 22 de octubre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO 2574

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Gonzalo López de Hoyos, que tuvo su residencia en esta Ciudad, Carnicerías, 12, 3.º, izquierda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que pueda comparecer ante este Juzgado el día once de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, a la vista en apelación del juicio verbal de faltas número 32-1935 procedente del Juzgado Municipal de esta Ciudad, seguido por faltas contra las personas contra Teodoro Gil Teresa y el mencionado Gonzalo López de Hoyo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 2383

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 376 del año actual contra Pedro Sáez Blanco y José Gracia Azagra, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra los denunciados Pedro Sáez Blanco y José Gracia Azagra, ambos mayores de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Pedro Sáez Blanco y José Gracia Azagra de la falta que en este expediente se les atribuye, declarando las costas producidas en estos autos de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente edicto para que sirva de notificación al denunciante Fermín Martínez García y el de-

nunciado José Gracia Azagra, ambos de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIAS 2577

González Giménez, Manuel, hijo de Ventura y de Amalia, natural de Haro, estado soltero, de diecisiete años de edad, domiciliado últimamente en Haro, procesado por la Audiencia Provincial; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 23 de octubre de 1935.—El Juez de Instrucción, (firma ilegible).

2578

Jiménez Jiménez, Consuelo, hija de José y de Ramona, natural de La Almunia, de 46 años de edad, soltera, ambulante, domiciliada últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se desconoce, procesada y penada en sumario número 17 de 1933, seguido por estafa en este Juzgado de Instrucción de Alfaro; comparecerá ante el mismo en el término de diez días para cumplir la pena que le fué impuesta, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Alfaro, dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

2594

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado cuyo actual paradero y domicilio se ignora, Martiniano Infante Martínez, de unos 32 años de edad, mecánico, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, o se constituya en la Cárcel de este Partido, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar, a fin de notificarle la prisión decretada contra el mismo por dicha Audiencia Provincial por virtud del sumario 152-1934, por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades judiciales la busca y captura y conducción a la reterida Cárcel de Logroño de indicado procesado, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que su prisión fué decretada en 31 de agosto último.

Dado en Logroño, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.

VACANTE 2586

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934 y R. O. de 9 de diciembre de 1930, se anuncia la vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal a concurso de traslado para que los que se crean con derecho presenten sus solicitudes al Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, por término de treinta días, con los derechos de Arancel.

Este Ayuntamiento se compone de 95 habitantes de hecho y 70 de derecho.

Cidamón, 24 de octubre de 1935.—El Juez Municipal, Jesús Pérez.

VACANTE 2588

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia a concurso de traslado para su provisión por treinta días, para que los que se crean con derecho presenten sus solicitudes ante el señor Juez de Instrucción de este partido de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño.

Derechos, los de Arancel.

Este pueblo tiene 578 habitantes de derecho y 554 de hecho.

Dado en Herramélluri, a 24 de octubre de 1935.—El Juez Municipal, Basilio Riaño.—Ante mí: El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Administración Municipal

ANUNCIO 2587

Los días 1 y 2 de noviembre próximo, tendrá lugar la cobranza del reparto de Utilidades del corriente año, de este Ayuntamiento.

Tormantos, 23 de octubre de 1935.—El Alcalde, Roberto Barona.

SUBASTA 2558

El día 17 de noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial al arriendo en pública subasta bajo el tipo de trece mil pesetas, de los arbitrios sobre impuestos de carnes y bebidas para el año 1936, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base para el arriendo en el presente año 1935, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará segunda, transcurridos diez días hábiles, con las mismas condiciones y tipo.

Anguiano, 22 de octubre de 1935.—El Alcalde, Julián Lopez.

EDICTO 2467

Don Máximo Baños Ordeza, Alcalde constitucional de Tobía,

Hago saber: Que para atender al pago de las obras de la fuente pública, seguro de accidentes y adquisición de material de enseñanza, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo,

para el corriente ejercicio económico, se verifique las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, 30 pesetas; del capítulo 2.º, artículo 1.º, 65'70 ídem; del capítulo 4.º, artículo 1.º, 42 ídem; del capítulo 9.º, artículo 1.º, 20 ídem; del capítulo 11.º, artículo 3.º, 300 ídem. Total 457'70 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, 214'35 pesetas; al capítulo 9.º artículo 3.º, 43'35 ídem; al capítulo 11.º, artículo 2.º, 200 ídem. Total 457'70 pesetas, igual a la cantidad anterior.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tobía, 16 de octubre de 1935.
—El Alcalde, Máximo Baños.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Pinillos

2302

El día 9 del próximo mes de noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados debidamente reintegrados, en la Sala Consistorial de esta villa, de 71,360 metros cúbicos y 40 estéreos de ramaje, procedentes de 40 hayas que se hallan señaladas con el marco del Distrito Forestal, en el monte de esta villa titulado «Tabla Hayedo», por el precio de tasación de 1.467 pesetas y 20 céntimos, e indemnizaciones 124 pesetas y 5 céntimos, con arreglo a las condiciones económico-administrativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 104, y las facultativas de este Ayuntamiento; hallándose ambas de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Acto seguido tendrá lugar con las condiciones anteriores e intervalo de media hora, la subasta de 250 estéreos de leñas gruesas y 100 de ramaje, procedentes de 100 árboles que se hallan señalados en el mismo monte por el precio de tasación de 425 pesetas e indemnizaciones 78 pesetas y 65 céntimos.

Los pliegos de opción a las subastas, debidamente reintegrados, y en sobres cerrados, se presentarán en dicha Alcaldía, o al señor Presidente de la misma, hasta el día anterior a las subastas, o sea hasta el día 8. Todos los pliegos que sean presentados después de dicho día, y no se presenten en debida forma, no serán admitidos.

Lo que se hace saber a los licitadores para que no aleguen ignorancia alguna.

Pinillos, 4 de octubre de 1935.—
El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento de Ventrosa

2613

Relación de los productos forestales concedidos por la Superioridad en los montes que se expresan a continuación, en el pró-

ximo año forestal de 1935 a 1936, los cuales se han de subastar, con expresión de día y hora de las subastas, con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL 29 agosto de 1935 y el económico-administrativo formado por este Ayuntamiento.

MONTES	Núm. de arboles	Especie y número de árboles	Maderas — Metros anillos	Leñas — Estéreos	TASACION		Día, mes y horas de las subastas	Lugar señalado
					—	Pesetas		
Carrasquillo	48	Encinas 150	40 650	140	1 339'—	(A las 10 de la mañana	«Solana de los Añestosos»	
Villar de Yedro	49	Hayas 100	168 805	125	4 345'10	A las 10 y media	«Hondo las Cruces»	
Villar de Yedro	49	Hayas 100	172 070	130	4 431'75	A las 11	«Los Tiemblos»	
Villar de Yedro	49	Hayas 111	193 900	145	5 258'90	A las 11 y media	«Colladillo Llano»	
Villar de Yedro	49	Hayas 65	119 321	90	3 237'35	A las 12	«La Cinta»	

Las subastas se celebrarán con arreglo a lo previsto en el artículo 162 del Estatuto Municipal, advirtiéndose que si los pliegos presentados tuviesen dos proposiciones iguales y éstos fuesen los mayores, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Ventrosa, a 25 de octubre de 1935. — El Alcalde, Feliciano Baños.

Ayuntamiento de Pedrosa

2507

El día 19 de noviembre próximo, tendrán lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa las subastas y con intervalo de media hora, de varios lotes de hayas a que se refiere el BOLETIN OFI-

CIAL número 116, sirviendo de base los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 104 y 105 del año actual y demás condiciones que estarán de manifiesto.

De no verificarse estas subastas, tendrá lugar la segunda el día 26 del mismo mes de noviembre, a las mismas horas que las primeras y con las mismas condiciones.

Las subastas darán principio a las diez de su mañana.

Las subastas serán:

1.ª De 50 hayas en «Monte San Cristóbal» y término «Fuente Mortero», tasadas en 789'25 pesetas.

2.ª De 50 hayas en el mismo monte y término «La Mohosa», tasadas en 505'05 pesetas.

3.ª De 50 hayas en el mismo monte y sitio «La Mohosa», con dos marcos, tasadas en 462'50 pesetas.

Pedrosa, 18 de octubre 1935.—
El Alcalde, Patricio García.

Ayuntamiento de Nieva de Cameros

2494

El día 17 de noviembre próximo y hora que se indica, se procederá a la subasta de los productos forestales que a continuación se detallan bajo las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 104 y 105 y los económico-administrativos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

A las diez horas, se subastarán 70 hayas, con 48,383 metros cúbicos de madera y 105 estéreos de leña, bajo la tasación de 1.204'45 pesetas.

A las diez y treinta, se subastarán 70 hayas, con 37,975 metros cúbicos de madera y 130 estéreos de leña, bajo la tasación de 892'55 pesetas.

A las once horas, se subastarán 125 robles con 300 estéreos de leña, bajo la tasación de 350 pesetas.

A las once y treinta, se subastarán 130 robles, con 300 estéreos de leña, bajo la tasación de 400 pesetas.

A las doce horas, se subastará una limpia o desbroce, con 350 estéreos de leña, bajo la tasación, de 775 pesetas.

Para optar a la subasta será preciso hacer un depósito del 5 por 100 de cada lote y la licitación se hará en papel timbrado de la clase correspondiente.

Caso de quedar alguna subasta desierta por falta de licitadores, se procederá a la segunda subasta y con la misma tasación el día 1.º de diciembre próximo.

Nieva de Cameros, 17 de octubre de 1935.—El Alcalde, Basilio Pérez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente

año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por plazo reglamentario:

2514. Casalarreina.—Los repartimientos de rústica y pecuaria, registro fiscal, matrícula industrial y la Patente Nacional de Automóviles.—22 octubre.

Lardero.—El reparto de contribución urbana y el padrón de edificios y solares.—21 octubre.

2579. Tirgo.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—24 octubre.

2605. Robres del Castillo.—El presupuesto ordinario para el año próximo.—24 octubre.

2614. Alfaro.—El repartimiento de la matrícula industrial.—25 octubre.

Por varios plazos:

2585. Fonzaleche.—Por ocho días, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por quince días, la matrícula industrial.—24 octubre.

2580. San Millán de la Cogolla.—El repartimiento de contribución territorial y edificios y solares, por ocho días.—25 octubre.

2602. Villalba de Rioja.—Por ocho días, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares, así como el reparto de guarderfa rural del año actual, por igual plazo; la matrícula industrial, por diez días.—25 octubre.

2604. Zarratón.—Por ocho días, los repartimientos de contribución territorial y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial. Ambos plazos contados desde esta fecha.—25 octubre.

2615. Autol.—Por ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula de la contribución industrial; por quince días, los padrones de vehículos de tracción mecánica.—25 octubre.

2607. Soto en Cameros.—Por diez días, la matrícula industrial.—26 octubre.

2608. Molinos.—Por quince días, el repartimiento de Utilidades formado para el año actual.—26 octubre.

Por plazos contados desde esta publicación:

2583. Jubera.—Por ocho días, el padrón de cédulas personales correspondiente al corriente año de 1935; por quince días, la Ordenanza para la formación del repartimiento de Utilidades del mismo año, y la prórroga del presupuesto municipal ordinario del año 1934 para el de 1935.—24 octubre.

2603. Cañas.—Por ocho días, la matrícula industrial.—20 octubre.